

**CONTRATO No. 2 DERIVADO DEL CONTRATO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 306 DE
2017**

Entre los suscritos a saber: **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con número de identificación tributaria NIT 860.024.301-6, y por otra parte **LUIS FERNANDO MEJIA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.273.767, actuando en su condición de **GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PEOPLE CONTACT S.A.S, EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** con número de identificación tributaria NIT. 900.159.106-0, sociedad de economía mixta indirecta del orden municipal, quien para los efectos de este contrato derivado se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato Derivado previo las siguientes consideraciones:

Consideraciones:

1. Que las partes suscribieron el Contrato Marco Interadministrativo No. 306 de 2017, cuyo objeto es *"Desarrollar la prestación del servicio de centro de contacto, desarrollando todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretan a través de contratos derivados, que hacen parte del presente contrato marco interadministrativo"*.
2. Que en la cláusula tercera del mencionado Contrato se estableció: *"Las partes aceptan que este contrato interadministrativo corresponde a un acuerdo marco, en el cual se plasmarán, entre otros, los parámetros y condiciones generales de su objeto, cuyo desarrollo se concretará en cada uno de los contratos derivados para atender las necesidades de EL ICFES que justifican la presente contratación, según la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. Cada contrato derivado deberá contener como mínimo: (i) los productos y servicios esperados y sus condiciones técnicas, (ii) Las actividades específicas necesarias para la consecución de los servicios y productos esperados, (iii) Personal a contratar en los casos que sea necesario; (iv) plazo, valor y forma de pago, los anexos que incorporen, así como la certificación de disponibilidad presupuestal que ampara la respectiva contratación"*.
3. Que en consecuencia las partes suscriben el presente contrato derivado para prestar el servicio de centro de contacto para soportar las etapas de aplicación, calificación y resultado de las pruebas psicotécnicas y de conocimiento policiales para el concurso de patrulleros, y la atención de consultas que surjan de aplicación y calificación de las pruebas de conocimientos policiales y jurídicos para el concurso de academia ASPOL 2018.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO DERIVADO: para prestar el servicio de centro de contacto para soportar las etapas de aplicación, calificación y resultado de las pruebas

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

psicotécnicas y de conocimiento policiales para el concurso de patrulleros, y la atención de consultas que surjan de aplicación y calificación de las pruebas de conocimientos policiales y jurídicos para el concurso de academia ASPOL 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir para el desarrollo del objeto con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, que se encuentran definidas por el ICFES en el ANEXO TÉCNICO, que hace parte integral del presente convenio derivado.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Elaborar un cronograma de actividades del proyecto, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.
2. Diseñar una base de datos de los contactos y comunicaciones realizadas, la cual debe ser discriminada por proceso.
3. Entregar periódicamente una base de datos con la información actualizada, en desarrollo del contrato derivado No.2.
4. Elaborar el procedimiento con el cual se desarrolló el objeto del contrato derivado No. 2

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente convenio derivado es hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$90.610.367)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato derivado.

CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El ICFES pagara al contratista el valor del convenio derivado así: Tres (3) pagos mensuales cada uno por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$28.536.789) INCLUIDO IVA**, correspondiente a 7 puestos de trabajo y 7 agentes, más los valores que se generen de servicios de llamadas locales, locales extendidas, móviles y nacionales, de acuerdo a las tarifas definidas en oferta, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y entrega de la factura correspondiente.

El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio derivado será hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato derivado No 2, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, NIT. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

i) Cumplimiento: Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

ii) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

iii) Prestaciones Sociales y Salarios: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL ICFES, garantía de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

CLÁUSULA OCTAVA: Hacen parte del presente convenio derivado, el anexo técnico, la oferta presentada, el certificado de disponibilidad No. 1998 de 2017 expedido por la Subdirección Financiera y Contable y el Contrato Marco Interadministrativo No. 306 de 2017.

Para constancia se firma en Bogotá D C, el **27 OCT. 2017**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto


LUIS FERNANDO MEJIA FRANCO
Gerente Suplente
SOCIEDAD PEOPLE CONTACT S.A.S.

Elaboró: Diana Forero Aya – Abogada

